Con fecha 29 de junio de 2026 se ha recibido, procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, escrito por el que se solicita la emisión del correspondiente informe de impacto presupuestario del **proyecto de Orden por el que se establece la convocatoria para el reconocimiento, en la Comunidad de Madrid, de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y judo, con carácter federativo**. Se acompaña al citado escrito, además del borrador del proyecto normativo, la Memoria del Análisis del Impacto Normativo (en adelante MAIN).

De conformidad con el artículo 9.b) del decreto 230/2023, corresponde a la Dirección General de Tributos la emisión de los informes sobre impacto presupuestario en materia de ingresos exigidos por la normativa vigente. En relación con estos informes, el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, prevé: *"Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la ley de presupuestos vigente, o que pueda comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería competente en materia de hacienda".*

El proyecto de orden tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la convocatoria para la obtención, de manera individual, del reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y judo, llevadas a cabo con carácter meramente federativo entre el 15 de julio de 1999 y el 8 de noviembre de 2007, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y de conformidad con el procedimiento regulado en la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

En cuanto al impacto presupuestario en materia de ingresos, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación profesional y Régimen especial, estima un volumen de ingresos máximos de 512.000 euros, procedentes del precio público que deberán abonar los participantes en la convocatoria.

En este caso, el precio público a abonar, de conformidad con el Acuerdo de 12 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación y Empleo, sería el correspondiente al epígrafe "*I.03.3. Pruebas para la homologación de diplomas federativos con los títulos de Técnico Deportivo o de Técnico Deportivo Superior"*, de 80 euros por cada solicitud de reconocimiento.

Según se indica en la MAIN, la recaudación se imputaría al subconcepto 31704 "Enseñanzas de Régimen Especial", de la Unidad Gestora 150110000 "Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial", con una previsión inicial de 9,6 millones de euros en concepto de ingresos derivados de la matriculación de alumnos en centros públicos que imparten enseñanzas de régimen especial no universitarias, sin que se haya previsto ningún ingreso en concepto de recaudación por el precitado precio publico I.03.3.

Por tanto, y según se desprende del contenido de la MAIN, la aprobación de la norma no supondría una disminución de los ingresos respecto a los previstos en la LPGCM para 2026, por lo que, al no darse el elemento objetivo previsto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, no sería necesario emitir el informe preceptivo con carácter previo a su aprobación.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS